CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-1621-SOT-705

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUN 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1621-SOT-705, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) derivado de las actividades de una cervecería en el inmueble ubicado en calle Lidia número 88, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de mayo de 2018.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Lidia número 88, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de dos niveles de altura sin razón social visible, con características de casa habitación, sin constatar actividades relacionadas con una cervecería.----------

Por lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/o encargado del inmueble objeto de la denuncia, a que presentara la documentación relacionada con presuntos incumplimientos en materia de

PAOT

desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que una persona quien dijo ser el propietario del inmueble ubicado en calle Lidia número 88, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, presentó mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2018, seis impresiones fotográficas del interior del domicilio mostrando que es casa habitación y manifestando que el mismo nunca ha funcionado como establecimiento mercantil.----------

En este sentido, tomando en consideración lo aportado por la persona quien dijo ser el propietario del inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que determinaran presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) derivado de las actividades de una cervecería, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-4897-2018 de fecha 05 de junio de 2018. Al respecto, la persona denunciante en el expediente al rubro citado, proporcionó una impresión fotográfica de un letrero que señalaba la venta de cerveza en calle Lidia número 88 sin embargo, no se observó que dicho letrero se ubique sobre la fachada del inmueble objeto de la denuncia o que el mismo se encuentre en funcionamiento por la venta de bebidas alcohólicas. ----------

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Lidia número 88, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de dos niveles de altura, sin razón social visible que indicara que en el lugar se realizasen actividades de cervecería, aunado a que una persona quien dijo ser el propietario del inmueble objeto de la denuncia, presentó seis impresiones fotográficas del interior del domicilio mostrando que es una casa habitación y manifestando que el mismo nunca ha funcionado como establecimiento mercantil.----------

Por lo anterior, la persona denunciante en el expediente al rubro citado, proporcionó una impresión fotográfica de un letrero que señalaba la venta de cerveza en calle Lidia número 88 sin embargo, no se observó que dicho letrero se ubique sobre la fachada del inmueble objeto de la denuncia o que el mismo se encuentre en funcionamiento por la venta de bebidas alcohólicas, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Lidia número 88, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de dos niveles de altura, sin razón social visible que indicara que en el lugar se realizasen actividades de cervecería, aunado a que una persona quien dijo ser el propietario del inmueble objeto de la denuncia, presentó seis impresiones fotográficas del interior del domicilio mostrando que es una casa habitación y manifestando que el mismo nunca ha funcionado como establecimiento mercantil.----------

2. La persona denunciante en el expediente al rubro citado, proporcionó una impresión fotográfica de un letrero que señalaba la venta de cerveza en calle Lidia número 88 sin embargo, no se observó que dicho letrero se ubique sobre la fachada del inmueble objeto de la denuncia o que el mismo se encuentre en funcionamiento por la venta de bebidas alcohólicas, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como se dejan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/OMRL

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. Ciudad de México.
paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 13321